



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO REMBERTO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	Rosa Julia García Narváez CC N°30.646.908
Demandado	Melquicedec Llorente Garcés CC N°15.614.485
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00583.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. La señora **Rosa Julia García Narváez**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia contra el señor **Melquicedec Llorente Garcés**, en virtud de lo cual pretende que se declare que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 146-5967.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 375 y SS del Código General del Proceso, este juzgado, la admitirá de conformidad con lo estatuido por el artículo 375 del CGP

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia del bien inmueble urbano – artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, promovida por la señora **Rosa Julia García Narváez** contra el señor **Melquicedec Llorente Garcés** -.

SEGUNDO: ORDENAR oficiosamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º146-5967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Oficiese al respectivo registrador para los fines pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER o quien haga sus veces), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, señalado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP. Lo anterior se hará por conducto de secretaría vía correo electrónico.

QUINTO: EMPLAZAR al señor **Melquicedec Llorente Garcés** y a personas indeterminadas, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a 1M², en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla debe contener lo señalado en los literales a, b, c, d, e, f, g, e inciso primero o en su defecto segundo del literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Efectuada la instalación de la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe su contenido, además, se indica que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

NOVENO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00583

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41ecc44f7a62bdabc7f089771abc7b04ed056785fb0a64bd8a53d99ac98510**

Documento generado en 12/02/2024 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>